

presuponer una fase de aplicación a los negocios de *bona fides* formalizados por *sponsiones* recíprocas). Esta tesis, naturalmente, mermaría bastante el valor de la información Gayana acerca del campo de aplicación de la *l. a. p. i. a. postulationem* y acerca del papel decisivo de la *lex Aebutia* para la introducción del procedimiento formulario. Un libro que dará ocasión sin duda para fecundas discusiones científicas.

A. O.

CONCHA MARTÍNEZ, I. de la: *Confirmación de las alcabalas a la Casa de Alba*. Publicaciones de la Casa de Alba. Madrid, 1959.

Tomando como base el Catastro del Marqués de la Ensenada—riquísimo fondo documental que reposa en los archivos, esperando la llegada de un equipo de investigadores, que aprovechen la multitud de datos en él contenidos, respecto a los múltiples aspectos de la política borbónica en España—, nos presenta Ignacio de la Concha unas enjundiosas páginas que, dedicadas al problema de las alcabalas en el Ducado de Alba, plantean cuestiones cuya solución afecta directamente a la doctrina señorial.

La incorporación de las alcabalas a la Corona, se planteó como un aspecto más de la política «revisora» con que los borbones pretendieron modernizar las estructuras patrias, en un intento de enderezar una situación que por momentos conducía al caos.

Por RR. CC. de 21-II-1706, 27-IV y 3-XII-1708 llevó a efecto Felipe V la incorporación temporal de la «alcaualas» en función de la calamitosa situación creada por la guerra civil.

No obstante, las referidas disposiciones dejaron una puerta abierta a la esperanza, por cuanto al ordenar la presentación de los documentos originales, que hubieran dado lugar a la percepción de los mencionados tributos, daban a entender que su misión era más bien revisora que aniquiladora.

La dificultad radicaba, para la Casa de Alba, en la desaparición de los documentos originales, motivada, según sus titulares, por el saqueo que pocos años antes habían hecho los aliados de sus archivos.

En esta situación, los Duques pretendieron justificar su derecho por otras pruebas que, sin embargo, no obtuvieron ningún resultado positivo, aun cuando se incluyeran posteriormente en la Real Cédula que en 1748 confirmó las alcabalas; el cambio de actitud—afirma nuestro autor—se debió a la oferta de un servicio pecuniario propuesto como compensación por la Duquesa al monarca, razón fundamental que hizo cobrar todo su valor a los argumentos, antes tan vanamente argüidos.

Para pagar el servicio prestado se concertó la vuelta a la Corona del Estado de Los Pedroches, concedido, en 1660, a D. Luis de Haro por los servicios prestados a la patria en la firma de la paz de los Pirineos,

con independencia de las ventas realizadas por Felipe IV en 1726 y 27 buscando remedio a la calamitosa situación padecida por la Hacienda Real.

No existe duda en torno a las facultades enajenadas por la corona en la cesión, «jurisdicción zivil y criminal, alta y baja, mero y mixto imperio, señorío y vasallaje, penas de cámara y sangre, calumnias, mostrencos, escriuanías, rentas jurisdiccionales...», es decir, todas las facultades propias del señorío en la época analizada. No obstante, una peculiaridad interesantísima, destaca Ignacio de la Concha, en la cédula que analizamos: la concesión de los «oficios de permisión y tolerancia», verdadera incógnita en un campo, que gracias a la iniciativa individual comienza a esclarecerse.

Como hipótesis, se apunta en la obra que comentamos la posibilidad de encontrarnos ante un desbordamiento de los últimos vestigios de la autonomía ciudadana en favor de los Duques.

Es este, un punto, realmente interesante y parece merecer también una especial atención en la mente del profesor salmantino, ocupado afanosa, aunque infructuosamente, hasta ahora, en buscar la documentación original suscrita para la cesión de Los Pedroches a don Luis de Haro.

A pesar de ello, la hipótesis enunciada tiene visos de realidad, puesto que a partir del momento en que los habitantes de Los Pedroches vuelven a depender de la corona, se apresuran a solicitar del monarca una serie de derechos que se les niegan después de realizada una investigación sobre su vigencia en la época señorial.

«Bien pudiera ser—señala el profesor De la Concha—que lo solicitado por los vasallos en el momento de reincorporarse al realengo, no sea otra cosa que volver a la misma situación en que se encontraban antes de su conversión al señorío. Por ello, el rey se cuida muy bien de atribuirse todo lo que los señores han disfrutado, incluso—y así lo manifiesta—, la jurisdicción y los oficios aludidos.»

El proceso termina—concluye Ignacio de la Concha—con una solución favorable a la Casa de Alba, sí; pero a través de una compensación, que debilitando su autoridad, aparece como claro preludio de las medidas de 1811, 23 y 37.

El interés más acusado de este trabajo radica en que, enfocado sobre un prisma tan concreto como lo indica su título, plantea aspectos generales de las relaciones entre la corona y los señoríos, problema que en la actualidad, y precisamente en la época borbónica, preocupa a su autor.

M. B.